



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-68479528-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Julio de 2019

Referencia: Expediente N° 110.553/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 871/19 (RESOL-2019-871-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1383/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.30 15:58:59 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.30 15:59:01 -0300



Delegación Regional General Roca (R.N.)

Expediente Nº 1-223-110553-2018

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 27 (veintisiete) días del mes de Septiembre de 2018 y siendo las 10,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el funcionario actuante de este Ministerio, el Dr. Sergio D 'agnillo, por una parte los Sres. ALVAREZ Orlando, Juan LESCANO, Marcos BIELMA, Alberto MARTINEZ, LLANQUINAO ANDRES, CACHAZO Andrés, Rodrigo MALASPINA, OSES Hugo, SANTIBAÑEZ Máximo, Luis PAREDES, PAMELA QUICHEL, BOLAÑOS MARIO, QUEZADA ARTURO, José GILES, Loncoman Juan Carlos, BAEZA FRANCISCO, IZQUIERDO ROLANDO MARTIN, REYES NELSON, Juan LILLO, CABAÑARES Miguel, APARICIO Carlos, NAVARRETE Eduardo, PAINEVIL CLAUDIO, CERDA Alfredo, ASTROZA MIRIAM NOEMI, MARTINEZ Cintia Melisa, CHANDIA Riquelme Edgardo, AGUIRRE Claudio, DOMIHUAL Jorge Antonio, SEPULVEDA Carlos Osvaldo y los Asesores Legales Dr. FRANCO Matías y Hernán PINOLINI CARCIOFFI en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra el Lic. Adolfo PAMPIGLIONE y la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha y constituyen la Comisión Negociadora paritaria para definir la escala salarial de la actividad del empaque de fruta que regirá a partir del 1º de Julio de 2018- -

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de un amplio intercambio de opiniones arriban al presente acuerdo: 1) Se acuerda abonar por única vez con carácter NO REMUNERATIVO y no BONIFICABLE en los términos del art. 6 de la ley 24241 la suma de \$ 14061 (catorce mil sesenta y uno) para la categoría de embalador de primera y que será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías conforme la proporción que surge del Convenio Colectivo 1/76. Dicha suma se abonara en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por cada trabajador durante el periodo que va desde el 1 de julio de 2018 al 30 de septiembre de 2018.- A los efectos de determinar la suma a abonar a cada trabajador se dividirá el monto antes referenciado por tres (3) y luego por 25 (veinticinco) .- Resultando el valor día para embalador de primera \$ 187,48 (ciento ochenta y siete con cuarenta y ocho cvos).- 2) Se acuerda un aumento del 18 % (dieciocho por ciento) para igual periodo a los premios por productividad pactados en la empresa y que por este se ratifica. El aumento aquí pactado se aplicará en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rija en cada empresa conforme lo acordado por los empleadores y los trabajadores en la temporada 2018. 3) Las sumas resultantes de este acuerdo serán abonadas el día 15 de Octubre de 2018.-

Continuando las partes arriban a un Acuerdo para fijar la Escala Salarial que regirá a partir del 4 de Octubre del 2018 conforme a las cláusulas que a continuación se describen.

Dr. Sergio Carlos D'Agnillo
a/c Despacho
Delegación Reg. Gral. Roca
M.T.E. y S.S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

CAPITULO I.- ESCALA SALARIAL

Se acuerda establecer la siguiente escala salarial, que regirá a partir del 1° de Octubre del año 2018 y que representa para la categoría de embalador de primera, las siguientes sumas:

Salario Básico \$ 17.173, 63

Presentismo (30 %)... \$ 5.152,09

Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decreciente a las otras categorías y especialidades, conforme a la estructura salarial vigente conforme la Escala aprobada por el CCT 1/76. Las partes acuerdan que el presentismo previsto en el C.C.T. 1/76 será del 30% sobre el salario básico.

CAPITULO II.- PLUS POR TEMPORADA

A partir del comienzo de la temporada y hasta la finalización de la misma se abonará el plus previsto en el artículo 19° C.C.T. N° 1/76 y que representa, para la categoría de embalador de primera, la suma de \$ 1.717,36. Se acuerda un premio equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico pactado en el capítulo anterior, que se abonará a todo trabajador que cumpla tareas en posttemporada, liquidándose el mismo proporcionalmente a los días trabajados. Este premio no lo abonará la empresa que con anterioridad al presente acuerdo haya pactado con sus trabajadores el pago anual del plus por temporada previsto en el artículo 19 del CCT 1/76, el que se seguirá abonando conforme las modalidades de la empresa. –

CAPITULO III. PREMIOS A LA PRODUCTIVIDAD

Las partes reconocen que en cada empresa se han acordado premios de productividad con distintas características que se adecuan a las condiciones de tecnología de cada planta y que por lo tanto no puede pensarse en un premio único que rijan toda la actividad. En este marco las partes acuerdan otorgar un aumento sobre los premios pactados en las empresas y que por el presente se ratifican del dieciocho por ciento (18 %). El premio y el aumento aquí pactado se aplicarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar que rijan en cada empresa conforme lo acordado por empleadores y sus trabajadores para la temporada anterior. Este aumento absorbe el incremento otorgado en la presente Acta para los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2018.

CAPITULO IV - PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO –

Se ratifica el premio a la reducción del ausentismo que se abona bajo las siguientes pautas conforme el acuerdo del 30 de enero de 1992:

1) MONTO: El premio consistirá en una suma mensual de \$ 2.596,00 para la categoría de embalador de primera y será proporcionalmente decreciente para el resto de las categorías, conforme los porcentajes de la escala salarial vigente en la actividad.-----

Dr. Sergio Carlos D'Aguiño
a/c Despacho
Delegación Reg. Gral. Roca
M.T.E. y S.S.



Delegación Regional General Roca (R.N.)

- 2) Será acreedor del premio todo obrero que durante el mes haya cumplido efectiva, íntegra, y puntualmente su horario de trabajo, durante todas las jornadas de labor establecida por el empleador, salvo los supuestos de excepción taxativamente enumeradas.-----
- 3) No se computarán como ausencias las siguientes:
 - a) accidentes de trabajo,
 - b) permisos gremiales,
 - c) licencia legales del art. 158 L.C.T. (t.o.),
 - d) enfermedades inculpables que deriven en internación.
- 4) El premio pactado se pierde por las siguientes razones:
 - a) totalmente, por faltar una jornada completa de labor, o haber acumulado dos (2) ausencias injustificadas en dos medias jornadas, salvo por las causas expresamente pactadas en el punto 3).- Las partes expresamente pactan, atento el carácter de premio a la productividad por reducción del ausentismo que pretenden dar al mismo, que las enfermedades inculpables, que no deriven en internación, se consideran ausencias a los fines de este premio.-
 - b) En la proporción de un 20% cada vez que el trabajador llegue al lugar de trabajo con una demora superior a los 5' (cinco minutos) del horario de iniciación de tareas, siempre que dicha impuntualidad no alcance a la media hora. En el caso de que la impuntualidad exceda los 30' (treinta minutos), además de perder el 20% se considerará media ausencia injustificada, debiendo retomar sus tareas en la media jornada restante.-----

CAPITULO V - SUMA REMUNERATIVA.

Las partes pactan una suma mensual fija remunerativa de \$ 1.251,32 para todas las categorías de la escala vigente, la que se abonará en las mismas condiciones que el salario básico previsto en el capítulo I de esta escala.-----

CAPITULO VI

PREMIO DE CALIDAD: Se acuerda un premio de calidad en el cumplimiento de la tarea que se abonará a todos los trabajadores por día efectivamente trabajado y ascenderá a \$1.697,68 para la categoría de embalador de 1º y proporcionalmente para las demás categorías y especialidades que integran la escala. Asimismo se acuerda una suma no remunerativa mensual de \$ 1.138,03 para el embalador de 1º y proporcionalmente decreciente a las demás categorías y especialidades conforme la estructura de la escala vigente conforme el CCT 1/76. Las partes acuerdan otorgar en forma extraordinaria y por única vez con vigencia a partir del 1º de Octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018 el carácter de no remunerativo y no bonificable en los términos del Art. 6 de la Ley 24.241 a ambas sumas pactadas en esta cláusula. No obstante sumas únicas y excepcionales se pacta su valor mensual en tanto existe disparidad de duración en las temporadas de los distintos establecimientos. Las mismas serán abonadas a todo trabajador que cumpla tareas en el Convenio 1/76 y proporcionalmente a los días efectivamente trabajados.-----

CAPITULO VII

Los aumentos, la suma remunerativa, la suma no remunerativa y premios otorgados por el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial abonados

Dr. Sergio Carlos D'Aguiño
a/c Despacho
Delegación Reg. Gral. Roca
M.T.E. y S.S.



“2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria”



Delegación Regional General Roca (R.N.)

por las empresas a cuenta de futuros aumentos que se otorgaran a nivel actividad y/o por el Estado Nacional y absorberá hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo. -----

CAPITULO VIII - VIGENCIA

Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Capítulo I y la suma remunerativa del Capítulo V, y no remunerativa del Capítulo VI rigen desde el 1º de Octubre del año 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018. Las partes volverán a reunirse el Jueves 22 de Noviembre del año 2018 para negociar una nueva escala salarial que regirá a partir del 1 de Enero del año 2019. Las partes acompañarán en cinco días (5) días hábiles las escalas salariales. -----

CAPITULO IX- HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

El presente acuerdo salarial ha sido producto de un esfuerzo conjunto de todos los actores partícipes del complejo frutícola, quienes han estado a la altura de la complejidad actual por la que transita la actividad, interpretado así también por las autoridades nacionales y provinciales, quienes a través de sus representantes han contribuido con la pacificación social generando el ámbito de dialogo propicio para que así suceda, aportando en forma constante para esta, por lo que las partes agradecen su participación en la canalización de las negociaciones realizadas. -----

Con lo que se da por terminado el acto siendo las 13,30 horas, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Dr. Sergio Carlos D. Aguirre
a/c Despacho
Delegación Reg. Gral. Pto.
M.T.E. y S.S.

Multiple handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, representing the Sector Sindical and Sector Empleador.



ESCALA VIGENTE
POSTEMPORADA - 2018



CATEGORIAS	SUELDO BASICO	TEMPORADA 10%	PRESENTISMO 30%	REDUCCION AL AUSENTISMO	SUMA REMUNERATIV	SUB-TOTAL REMUNERATIVO	SUMA NO REMUNERAT	PREMIO DE CALIDAD	TOTAL	HORAS EXTRAS	
										50%	100%
EMBALADOR 8 HS TAPADOR A MANO	\$ 17.173,63	\$ 1.717,36	\$ 5.152,09	\$ 2.596,00	\$ 1.251,32	\$ 27.890,40	\$ 1.138,03	\$ 1.697,68	\$ 30.726,11	\$ 209,18	\$ 278,90
ALAMBRADOR TAPADOR A MAQUINA	\$ 16.789,38	\$ 1.678,94	\$ 5.036,81	\$ 2.537,92	\$ 1.251,32	\$ 27.294,36	\$ 1.125,71	\$ 1.697,68	\$ 30.117,75	\$ 204,71	\$ 272,94
CLASIFICADORA PUNT EMBALADOR 2°	\$ 16.421,31	\$ 1.642,13	\$ 4.926,39	\$ 2.482,28	\$ 1.251,32	\$ 26.723,43	\$ 1.113,96	\$ 1.697,68	\$ 29.535,06	\$ 200,43	\$ 267,23
ARMADOR DE CAJA A MANO	\$ 16.060,36	\$ 1.606,04	\$ 4.818,11	\$ 2.427,72	\$ 1.251,32	\$ 26.163,54	\$ 1.102,42	\$ 1.697,68	\$ 28.963,64	\$ 196,23	\$ 261,64
CLASIFICADORA SACADOR Y ESTIBADOR CARRETERO EMBOQUILLADOR ARMADOR DE CAJA A MAQUINA	\$ 15.909,22	\$ 1.590,92	\$ 4.772,76	\$ 2.404,87	\$ 1.251,32	\$ 25.929,09	\$ 1.097,58	\$ 1.697,68	\$ 28.724,35	\$ 194,47	\$ 259,29
PEON DE TRABAJOS VARIOS CHOFER DE AUTO ELEV. DE PRIMERA MECANICO -	\$ 15.699,42	\$ 1.569,94	\$ 4.709,83	\$ 2.373,16	\$ 1.251,32	\$ 25.603,66	\$ 1.090,88	\$ 1.697,68	\$ 28.392,22	\$ 192,03	\$ 256,04
TAMANEADOR 1 ERA RECIBIDOR O PESADOR ALAMBRADOR DE MAQUINA AUTOM.	\$ 15.338,48	\$ 1.533,85	\$ 4.601,54	\$ 2.318,59	\$ 1.251,32	\$ 25.043,78	\$ 1.079,32	\$ 1.697,68	\$ 27.820,78	\$ 187,83	\$ 250,44
DESCAR. COSECHERO LLENO DESCARGADOR CAJONES EMPACADOS EMBALADOR APRENDIZ CHOFER AUTO ELEVADOR TAMANEADOR 2 DA OPER. MAQUI. LAVAD ALAMBRADOR APRENDIZ	\$ 15.218,66	\$ 1.521,87	\$ 4.565,60	\$ 2.300,48	\$ 1.251,32	\$ 24.857,92	\$ 1.075,49	\$ 1.697,68	\$ 27.631,09	\$ 186,43	\$ 248,58
SERENOS CHOFER AUTO ELEV 2 da. CHOFER CAMION PLANTA EMPAQUE PAPELERO	\$ 15.169,36	\$ 1.516,94	\$ 4.550,81	\$ 2.293,03	\$ 1.251,32	\$ 24.781,46	\$ 1.073,93	\$ 1.697,68	\$ 27.553,06	\$ 185,86	\$ 247,81
APUNTADOR ROMANEADOR ALCANZA. TAM. EMBA CARGADOR APRENDIZ	\$ 15.095,27	\$ 1.509,53	\$ 4.528,78	\$ 2.281,83	\$ 1.251,32	\$ 24.666,74	\$ 1.071,64	\$ 1.697,68	\$ 27.436,05	\$ 185,00	\$ 246,67
SERENOS SELLADOR DE RIEL AFICHADOR	\$ 14.946,80	\$ 1.494,68	\$ 4.484,04	\$ 2.259,39	\$ 1.251,32	\$ 24.436,23	\$ 1.066,81	\$ 1.697,68	\$ 27.200,71	\$ 183,27	\$ 244,36
SELLADOR DE PLAYA	\$ 14.872,71	\$ 1.487,27	\$ 4.461,81	\$ 2.248,19	\$ 1.251,32	\$ 24.321,30	\$ 1.064,43	\$ 1.697,68	\$ 27.083,41	\$ 182,41	\$ 243,23
CLASIFICADORA APRENDIZ	\$ 14.798,32	\$ 1.479,83	\$ 4.439,50	\$ 2.236,94	\$ 1.251,32	\$ 24.205,92	\$ 1.062,06	\$ 1.697,68	\$ 26.965,66	\$ 181,54	\$ 242,06

ESCALA CONSENSUADA ENTRE SOEFRNyN y CAFI, FIRMÁNDOSE AL PIE

[Handwritten signatures]
MARCOS BIELMA
Sec. Tffortan

ORLANDO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO CENTRAL
S.O.E.F.R.N.yN.





“2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria”



Delegación Regional General Roca (R.N.)

Expediente N° 1-223-110553-2018

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre de 2018 y siendo las 10,00 horas comparecen por ante esta DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante los funcionarios actuantes de este Ministerio, por una parte el Secretario Legal Orlando Álvarez, la Sra. Carmen Riquelme y el Asesor Legal Dr. Matías FRANCO en representación del SINDICATO DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a asistir a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se le concede la palabra a las partes quienes MANIFIESTAN: que vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada con fecha 27 de Septiembre del 2018 obrante en autos, como así también la escala salarial suscripta por ambas partes y que fuera presentada por las partes en fecha 10 de octubre de 2018 y obra en el presente expediente suscripta por ambas partes.....

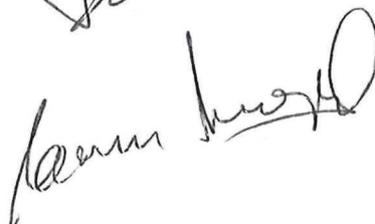
Las partes solicitan se proceda a la homologación del Acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acto siendo las 10,50 hs. firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación por ante los funcionarios actuantes que certifican.- - - - -

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR


Orlando Álvarez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO CENTRAL
S.D.E. F.R.N. y N.




Dr. Sergio Carlos D'Aguiño
a/c Despacho
Delegación Reg. Gral. Roca
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 871-19 acu 1383-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.